

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024**20190050000**
Demandante: LUIS ALBERTO MEDINA PALACIOS
Demandado: MYRIAM JULIA ARDILA DE MENDOZA, BLANCA CECILIA ABRIL DE TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS

Comoquiera que el profesional del derecho designada en proveído del 24 de junio de 2021¹ como curador *ad litem* de las personas indeterminadas no ha hecho manifestación alguna luego de su enteramiento², el Despacho procede a su relevo.

En su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Alfredo Rentería Roa** quien tiene su domicilio profesional en la carrera 10 No. 16 – 39, oficina 914, Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y correo electrónico **abogadorenteria@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas e interesadas en este asunto, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

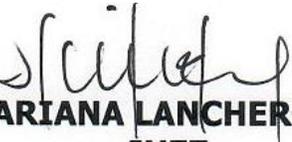
¹ Fl. 265 del cuaderno principal.

² Fls. 120 a 122 del cuaderno principal.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

De otra parte, visto que el expediente fue objeto de digitalización, por Secretaría remítase al apoderado de la parte demandante, el link de acceso al expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ